

LA DEMOCRACIA ECONÓMICA Y LOS FONDOS DE INVERSIÓN DE LOS ASALARIADOS: POSIBILIDADES Y CONTRADICCIONES

Mario del Rosal Crespo

Universidad Carlos III de Madrid

Mesa de debate: *Perspectiva profesional de los fundamentos económico-jurídicos para abordar la negociación colectiva y el control sindical económico* (viernes 30, 11.30h).

Abstract/Resumen:

El texto propone una reflexión sobre la cuestión de la democracia económica sobre la base de uno de los proyectos con mayor potencial para promoverla: los fondos de inversión de los asalariados. Para ello, se plantea una interpretación de clase de la democracia económica y se indaga acerca de sus principales límites y contradicciones. A continuación, se estudian brevemente los procesos de formación colectiva de capital, su tipología y sus objetivos contradictorios. Sobre esta base, se analiza críticamente el papel que, en teoría, podrían tener los fondos de inversión de los asalariados en una estrategia de democratización económica, sus elementos teóricos básicos y sus efectos. Para complementar esa perspectiva teórica, se hace un repaso crítico de la única experiencia histórica de implantación de esta estrategia: los fondos de inversión de los asalariados vigentes en Suecia durante los años ochenta. Finalmente, se plantean algunas conclusiones con la intención de lanzar un debate sobre esta cuestión en el seno de la clase trabajadora y del sindicalismo.

Palabras clave:

Democracia económica, fondos de inversión de los asalariados, Plan Meidner, Suecia, socialdemocracia.

Desde que comenzó la Larga Depresión del siglo XXI en la que nos encontramos desde hace ya nueve interminables años, el sufrimiento al que se ha visto sometida la clase trabajadora ha sido enorme y desproporcionado (Roberts, 2016). Enorme porque ha supuesto caídas de los salarios y aumentos del desempleo como no se conocían desde la Gran Depresión de los años treinta del pasado siglo. Y desproporcionado porque, como siempre, los trabajadores, sin ser en absoluto responsables de esta situación, son sus principales víctimas.

Las nefastas consecuencias que en términos de bienestar material ha tenido esta crisis son tan alarmantes que dejan en un segundo plano los efectos que ha provocado en el ámbito de las relaciones laborales y la capacidad de decisión de los trabajadores en la esfera laboral. Y, sin embargo, el autoritarismo antidemocrático que ejerce el capital en este marco y la consecuente sumisión del trabajo en su actividad habitual no sólo ha ganado en poder e impunidad gracias a la pérdida de derechos de la clase trabajadora, sino que su evolución ayuda enormemente a comprender cómo ha sido posible llegar a esta situación.

El “régimen absolutista natural del capitalismo” (Luxemburg, 1900: 74) del que disfrutaban los ejecutivos dentro de las compañías es una de las razones que han permitido que desarrollaran su labor de dirección de forma tan extremadamente cortoplacista, temeraria e irresponsable. Es probable que la participación activa de los trabajadores en la toma de decisiones hubiera impedido estos extremos, puesto que sus intereses tienen siempre un horizonte temporal muy superior al de los accionistas e, incluso, al de los propios directivos, ya que su trabajo, que es su única fuente de ingresos suficiente para su supervivencia, depende de la continuidad de la empresa en el largo plazo.

Una de las causas de la agudización de este autoritarismo ha sido la degradación de la normativa laboral que la reacción neoliberal ha impuesto, lo que ha llevado a una erosión de la capacidad de negociación del trabajo frente al poder patronal, tanto dentro de la empresa como en los procesos de conciliación o conflicto colectivo. En este sentido, el caso de España es especialmente significativo, como atestigua la última “reforma” laboral de 2012.

Y sin embargo, lo que mejor explica el empeoramiento de la capacidad de decisión de los trabajadores en el ámbito laboral no es tanto la cuestión normativa como, sobre todo, el aumento del desempleo. El crecimiento del ejército industrial de reserva (Marx, 1867: 532-542) no sólo facilita la caída de los salarios, sino que dota de mayor capacidad de imposición a la empresa frente al trabajador, ya que la posición del empleado se ve muy debilitada ante la amenaza agravada de perder el puesto ante cualquier “desacato” a la autoridad patronal.

Una salida de esta Larga Depresión que no se traduzca en precariedad y sufrimiento para la clase trabajadora es imposible bajo este anacrónico marco de propiedad y de relaciones económicas y laborales. El “fascismo industrial” (Black, 1985) que rige dentro de la empresa es evidentemente incompatible con una verdadera democracia, ya que impide de raíz la democracia económica, es decir, la participación de la mayoría de la población en las decisiones de producción, distribución y consumo que afectan a toda la ciudadanía. Pero no sólo eso, sino que, además, este “poder absolutista de gestión” (Swenson, 2002) es peligroso incluso para la continuidad del propio sistema capitalista. Por un lado, porque la propensión a incidir en recurrentes episodios de “euforia financiera” (Galbraith, 1990) es algo natural en su dinámica de funcionamiento; algo que, además, se ve favorecido por la renuncia del Estado a regular o controlar el movimiento de capitales. Y, mucho más importante, porque la caída tendencial de las tasas de ganancia que caracteriza al sistema capitalista – y que el análisis empírico confirma ampliamente¹– obliga al capital a buscar nuevos espacios de rentabilidad en el ámbito financiero y especulativo, lo que agrava esta comprometida inclinación hacia la construcción de ingentes montantes de capital ficticio. La participación de los trabajadores en la propiedad de los medios de producción y en su gestión, aunque no elimina de ninguna manera estas tendencias autodestructivas consustanciales al capitalismo, ya que no acaba con la competencia ni el “imperativo de crecimiento” (Gordon y Rosenthal, 2003), sí podría ayudar tanto a paliar sus dramáticas e inhumanas consecuencias sociales como, sobre todo, a franquear la transición hacia un modo de producción postcapitalista radicalmente democrático que permitiera superar estas contradicciones.

En este texto proponemos una reflexión sobre esta cuestión de la democracia económica sobre la base de uno de los proyectos con mayor potencial para promoverla: los fondos de inversión de los asalariados. Para ello, dividiremos el análisis en cinco partes. En la primera, fijaremos el concepto de democracia económica que vamos a manejar y aclararemos sus límites y contradicciones. En la segunda, estudiaremos brevemente los procesos de formación colectiva de capital, su tipología y sus objetivos contradictorios. En la tercera, analizaremos el papel que, en teoría, podrían tener los fondos de inversión de los asalariados en una estrategia de democratización económica, sus elementos teóricos básicos y sus efectos. En la cuarta, haremos un repaso crítico de la única experiencia histórica de implantación de esta estra-

1 Arrizabalo, 2014; Cámara, 2003; Duménil y Lévy, 2005; Edvinsson, 2010; Freeman, 2013; Kliman, 2011; Maito, 2014; Mateo, 2007; Roberts, 2016; Zachariah, 2009.

tegia: los fondos de inversión de los asalariados vigentes en Suecia durante los años ochenta. Por fin, en la quinta y última parte, plantearé algunas conclusiones con la intención de lanzar un necesario debate sobre esta vía de democratización económica.

1. DEMOCRACIA ECONÓMICA

1.1 Concepto

Aunque esta cuestión admite diversas interpretaciones, nuestra concepción de la democracia económica se enmarca en un paradigma de clase, de modo que la define como una forma de organización social en la que los trabajadores ostentan *todo* el poder sobre las decisiones en el ámbito económico, es decir, sobre la producción, la distribución, el consumo y la inversión. Esta concepción aglutina dos hitos diferentes, aunque íntimamente relacionados entre sí.

— Primero, la asunción de la *gestión de la actividad económica*. Se trata de la aplicación del llamado “principio de paridad” (*Päritätsprinzip*), según el cual se trata de alcanzar la co-gestión y, finalmente, la dirección obrera de las unidades de producción (Sjöberg y Dube, 2014: 489). En realidad, esta cuestión hace referencia a dos cosas distintas.

– Por un lado, a la participación plena de los trabajadores en la dirección de las unidades de producción en las que desarrollan su actividad laboral. Se trata de una especie de visión microeconómica del asunto que, en el marco del capitalismo, se refiere a la gestión de las empresas. Este logro es lo que habitualmente se conoce como *democracia industrial*². Su consecución permitiría acabar con el monopolio del capital en la gestión de la actividad laboral en cada unidad de producción, de modo que se sustituiría la oligarquía basada en *la propiedad de los medios de producción* por la democracia basada en *el trabajo sobre los medios de producción*.

– Y, por otra parte, a la capacidad de los trabajadores para la toma de decisiones en el ámbito de la economía general, especialmente en lo relacionado con el tratamiento del excedente. Estaríamos hablando, en este caso, de una perspectiva macroeconómica. En el marco del sistema capitalista, se trataría de la política de inversión y acumulación de capital y del reparto del plusvalor.

— Segundo, la *propiedad de los medios de producción*. En este caso, la democracia económica exige la socialización de los medios de producción según el principio de propiedad (*Eigentumsprinzip*) (Sjöberg y Dube, 2014: 489). Para ello, son posibles diversas opcio-

2 Esping-Andersen, 1985: 291; Pontusson y Kuruvilla, 1992: 780; Wigforss, 1924: 668.

nes en cuyo análisis no entramos, desde la nacionalización hasta las cooperativas de trabajadores.

La consecución del primer hito no exige la del segundo, ya que se puede alcanzar mediante la aplicación de distintos tipos de leyes de cogestión sin poner en cuestión la propiedad de los medios de producción por parte del capital privado. Es el caso, por ejemplo, de la famosa *Mitbestimmung* alemana, que exige la presencia decisiva de los sindicatos en los consejos de administración de las grandes empresas en ese país sin afectar de ninguna manera a su propiedad corporativa, o, más modestamente, de la *Medbestämmandelagen* sueca, normativa que comentaremos más adelante.

La inversa tampoco es cierta, ya que conseguir la socialización de la propiedad de los medios de producción, aunque hace mucho más factible el acceso de los trabajadores a la gestión de la actividad económica, no conduce automáticamente a ello ni dentro de cada unidad de producción ni tampoco en el ámbito macroeconómico. Para ello, es necesario que el sistema de toma de decisiones sea radicalmente democrático. Así, la nacionalización de la actividad económica, ya sea parcial, como en las economías capitalistas intervenidas por el Estado, o total, como en el modelo soviético, no ha dado verdadero poder de gestión a los trabajadores debido a que ni la selección de los gestores públicos ni sus criterios de actuación han estado sometidos a un régimen verdaderamente democrático.

Por lo tanto, es obvio que una democracia económica plena exige alcanzar los dos hitos planteados: la participación plena del trabajo en la gestión micro y macroeconómica y la socialización de los medios de producción.

1.2 Límites y contradicciones

El logro de los dos objetivos comentados y la consiguiente consecución de la democracia económica, tal y como la hemos concebido, no pone en cuestión la naturaleza mercantil del capitalismo, de modo que asume la necesidad de mantener el mercado como el mejor mecanismo posible de asignación de recursos y productos. Esta limitación implica que las contradicciones y problemas consustanciales a su funcionamiento seguirán existiendo, por más que la gestión o la propiedad de los medios de producción pase a manos de los trabajadores.

Los bienes seguirían siendo mercancías, lo que implica la continuidad de la *ley del valor* como base esencial de la repartición del producto y de los recursos productivos. El intercambio se mantendría como criterio social de distribución, de manera que el dinero, los precios y el salario no dejarían de existir del mismo modo que bajo el capitalismo, al igual que el mecanis-

mo del crédito. Esto conlleva varias contradicciones fundamentales entre las que destacan la competencia, la descoordinación de la producción, la solvencia como requisito de acceso a los bienes y el doble papel de los trabajadores, como asalariados y como propietarios.

La competencia seguiría determinando la actividad de cada unidad de producción y, por lo tanto, de la economía en su conjunto, de manera que la minimización de los costes económicos y la maximización de las ventas seguirán siendo condicionantes esenciales de la vida social. La lucha por optimizar el excedente mediante el aumento constante de la productividad y la reducción de los costes laborales unitarios se mantendría. La continuidad de las unidades de producción no dependería de su capacidad para satisfacer las necesidades humanas o para optimizar los procesos de producción, sino de su habilidad para ser competitivas.

Por otro lado, la falta de planificación y coordinación³ permitiría que la anarquía del mercado se mantuviera como criterio de asignación de medios y bienes, con las consecuencias que esto tiene en términos de despilfarro y sobreexplotación de recursos y de incoherencia entre las necesidades sociales y las de la acumulación.

Además, la continuidad del mercado como mecanismo de distribución perpetuaría la exigencia de disponer de ingresos o riqueza para poder acceder a los bienes, independientemente de las necesidades o los méritos.

Por último, los trabajadores se encontrarían en una difícil situación, al tener que actuar al mismo tiempo como asalariados y como propietarios. Esta dicotomía irresoluble obligaría a una gestión de la explotación y del excedente que no respondería solamente a las necesidades de la clase trabajadora y de la ciudadanía, sino que tendría que atender a las exigencias de la competencia y la acumulación, como comentábamos antes. Esta situación se tornaría especialmente complicada en épocas de crisis, tanto en la gestión de las unidades de producción como en la de la macroeconomía.

Esto no significa, por supuesto, que la producción, la inversión, la distribución y el consumo fueran a continuar funcionando exactamente del mismo modo que bajo el capitalismo. Con toda seguridad, la producción y la inversión incorporarían criterios de gestión que el capital no considera, como el bienestar de la fuerza de trabajo o el respeto al medio ambiente, lo que permitiría incorporar lo que la teoría convencional llama “externalidades de producción”. La distribución sería más equitativa, puesto que la desigualdad intrínseca a la apropiación priva-

3 La planificación y la coordinación no implican la centralización autárquica de las decisiones, sino un sistema de gestión racional a partir de criterios sociales democráticamente determinados que, además, deberá estar necesariamente descentralizado en distintos niveles para posibilitar su óptimo funcionamiento.

da del plusvalor dejaría de tener efecto, y, además, se reducirían los problemas de déficit crónico de demanda efectiva que están en la base de la faceta subconsumista de las crisis. E, incluso, las pautas de consumo serían distintas, lo que permitiría acercar más la producción a las necesidades humanas, poniendo quizá en cuestión el principio falaz de la soberanía del consumidor. Sin embargo, creemos que es muy importante dejar bien claro desde el principio que la democracia económica, aunque consideramos que puede ser una estrategia muy potente e interesante para una transición postcapitalista, no es sinónimo de socialismo, a menos que admitiéramos como tal la variante conocida como “socialismo de mercado”.

2. FORMACIÓN COLECTIVA DE CAPITAL

2.1 Concepto y tipos

Entre las múltiples estrategias encaminadas a lograr la democracia económica, una de las más ampliamente teorizadas y empíricamente probadas ha sido la de la *formación colectiva de capital*. En pocas palabras, consiste en un proceso de acumulación gradual de capital en diversas empresas a nombre de los trabajadores para su beneficio colectivo y gracias al cual van accediendo a una fracción creciente de la propiedad corporativa. Este proceso se materializa en la formación de unos fondos de inversión en los que se deposita el capital acumulado. Existen diversos tipos de fondos colectivos de inversión según su naturaleza, financiación, funcionamiento y objetivos. Entre los más destacados encontramos los siguientes:

- *Fondos públicos de pensiones*. Están financiados por cotizaciones sociales de asalariados y empresas y gestionados por el Estado o por comités tripartitos con participación de sindicatos, empresas y Estados. En la mayor parte de los casos, manejan cuantías muy notables. De hecho, el fondo de inversión más importante del mundo a día de hoy es un fondo público de pensiones, el *Statens Pensjonsfond* de Noruega, financiado gracias a los beneficios obtenidos con la extracción de petróleo del Mar del Norte⁴.
- *Fondos sindicales de pensiones*. En este caso, la gestión de los fondos la llevan a cabo los sindicatos. El ejemplo real más notorio es el de los *Fonds de solidarité FTQ* de Québec. Este fondo, gestionado mayoritariamente por la principal central sindical de esta región canadiense, la *Fédération des travailleurs et travailleuses du Québec (FTQ)* desde 1983,

4 Aunque este fondo soberano cuenta con unos 800.000 millones de euros, esto no convierte al Estado noruego en el gestor de fondos más importante del mundo, ni mucho menos. Recordemos que la mayor gestora privada de fondos del planeta, BlackRock, maneja más de cuatro billones de euros. De hecho, si este fondo soberano fuera una gestora privada, ocuparía el 25º del mundo.

emplea criterios de inversión centrados en el apoyo a las pymes de la región y el mantenimiento del empleo⁵.

- *Fondos de inversión de los asalariados*. Como veremos en los siguientes epígrafes, se trata de fondos gestionados mayoritariamente por los sindicatos y financiados de dos formas posibles: bien mediante exacciones directas sobre los beneficios de las empresas en forma de acciones nuevas, o bien mediante impuestos sobre las ganancias corporativas o los ingresos salariales. El ejemplo más conocido es el de los *Löntagarfonder*, que funcionaron en Suecia durante buena parte de los años ochenta.

2.2 Objetivos contradictorios

La formación colectiva de capital no sólo tiene la democracia económica como meta, sino que, en realidad, son dos los objetivos que se plantea:

- En primer lugar, como decimos, pretende aproximarse a la democracia económica con el fin de socializar los medios de producción y, con ello, franquear el acceso de la clase trabajadora a la gestión de la actividad empresarial. De este modo, busca redefinir los criterios de acción de las compañías para situar las cuestiones laborales, sociales y medio ambientales en el centro y, además, favorecer unos ingresos más equitativos para el trabajo.
- Y en segundo lugar, la formación colectiva de capital tiene una pretensión mucho más funcional para el propio sistema capitalista, que no es otra que mantener unas tasas de inversión altas y reducir, con ello, la elevada volatilidad que esta variable presenta al albur de los vaivenes del ciclo económico. Además, sería útil para desarrollar políticas industriales y regionales o para poner en marcha estrategias de planificación indicativa.

A través de estos dos objetivos, la formación colectiva de capital tiene como visión conseguir una economía más equilibrada y estable dirigida a lograr el pleno empleo, un desarrollo industrial adecuado y armonioso, una mayor igualdad de ingresos, riqueza, poder y propiedad, y un crecimiento más sostenible y compatible con el medio ambiente. Sin embargo, no pone en cuestión el orden económico imperante, puesto que considera posible una gestión progresiva y humana del capitalismo. Esto significa, obviamente, que se trata de una iniciativa de naturaleza reformista cuyas verdaderas intenciones finales respecto a la ruptura del régimen capitalista serán tanto menos probables cuanto más importancia se le dé al segundo objetivo en detrimento del primero.

3. FONDOS DE INVERSIÓN DE LOS ASALARIADOS

5 Se puede encontrar un análisis crítico de esta iniciativa en Gill, 1996: 249-252.

3.1 Concepto y tipos

Los fondos de inversión de los asalariados (FIA, a partir de ahora) constituyen una estrategia de formación colectiva de capital centrada en la gestión sindical de unos recursos cuyo origen se encuentra en exacciones a los beneficios de las empresas y/o a los salarios, no en las cotizaciones sociales para la jubilación.

En realidad, no hay un solo tipo de FIA, ya que caben múltiples categorías dentro de estos fondos de inversión según distintas características que pasamos a analizar.

1) En primer lugar, es importante distinguir entre diferentes formas posibles de financiación.

Por un lado, nos encontramos con el caso más ambicioso, en el que los fondos se alimentarían de acciones nuevas emitidas *ad hoc* por parte de las empresas a nombre del sindicato o confederación gestora del fondo y cuya cuantía vendría dada según un determinado porcentaje sobre los beneficios obtenidos. Este mecanismo permite al fondo configurar una cartera de acciones creciente sin que las empresas se vean obligadas a transferir flujo monetario alguno, lo que supone mantener la liquidez y no comprometer, de este modo, la autofinanciación corporativa. Este caso jamás se ha puesto en marcha íntegramente, aunque sí fue teorizado, como veremos, en el primer proyecto de FIA propuesto en Suecia en los años setenta.

Otra modalidad mucho más modesta es aquella en la que los fondos se financian con dinero a través de impuestos sobre los beneficios de las empresas, los ingresos salariales o cualquier otra base imponible acordada. En este caso, el dinero recaudado es empleado en la compra de acciones de modo similar a como lo hace un fondo de inversión convencional, ya sea en mercados primarios o secundarios.

2) En segundo lugar, es importante fijarse en el mecanismo de participación de los trabajadores en los fondos. Caben dos opciones genéricas.

La primera podríamos llamarla inversión colectiva *pura*. En ella, los asalariados no poseen participaciones individuales y, por lo tanto, no pueden recuperar la inversión en ningún momento. El objetivo no es conseguir más ingresos para los trabajadores individualmente considerados, sino construir un sistema colectivo de inversión con capacidad real de decisión en la economía. Es una opción que convendría ligar a una financiación de origen estrictamente empresarial, puesto que, de no ser así, resultaría difícil encontrar un razonamiento aceptable para los trabajadores.

La opción alternativa podríamos denominarla inversión colectiva *recuperable*. Consistiría en que los trabajadores tendrían participaciones individuales que podrían retirar o vender en algún momento, ya fuera tras un periodo de tiempo determinado o ante determinadas circunstancias, como una situación de paro de larga duración o la jubilación. Esta alternativa sería fácilmente compatible con cualquier sistema de financiación, ya fuera por exacción corporativa o laboral.

- 3) Otra cuestión a observar a la hora de diferenciar entre tipos de FIA tiene que ver con su gestión. En general, el consejo de administración de los fondos suele estar gobernado mayoritariamente por representantes de los sindicatos, si bien también suelen incluir miembros de otros grupos, como las empresas o el Estado. Cada caso concreto se distinguirá por la proporción concreta de cada tipo de representante.
- 4) El cuarto factor a considerar es el ámbito de acción del FIA. Por un lado, habría que determinar el espacio geográfico, ya fuera local, regional, nacional, internacional o supranacional. Y, por otra parte, sería necesario especificar en qué sector o sectores focalizaría el fondo sus inversiones.
- 5) También podríamos distinguir entre fondos que establecen límites máximos a la propiedad corporativa o a la capacidad de voto de cada FIA en las empresas participadas y fondos que no lo hacen. Es obvio que, en el primer caso, se estaría impidiendo de raíz el acceso a la toma de decisiones y a la socialización del capital, lo que supone una muy seria erosión del potencial de esta herramienta para alcanzar la democracia económica. Lamentablemente, lo cierto es que la aceptación parlamentaria de este tipo de iniciativas suele conllevar algún tipo de limitación, tanto para cada fondo individual como, en su caso, para el conjunto de fondos puestos en marcha.
- 6) La sexta cuestión a tener en cuenta sería el colectivo de asalariados que participarían en el proyecto. Aunque cabría la posibilidad de incluir a toda la fuerza de trabajo de la economía nacional, sin excepción alguna, esto resultaría complicado si el FIA tuviera carácter local o regional o si el sindicato o la confederación gestora de fondos fuera de carácter sectorial. Por otra parte, la inclusión de los trabajadores públicos podría volverse complicada por cuanto los organismos estatales no empresariales y las administraciones, al no generar beneficios, en principio no podrían hacer aportaciones a los fondos.
- 7) Por último, sería relevante incluir en el análisis los criterios de inversión que el consejo de administración del FIA pueda tener asignados. Entre las diversas posibilidades, podríamos

destacar la consecución de determinados objetivos de política industrial o regional establecidos por el Estado, la protección y promoción del empleo, el desarrollo agrícola, la protección de la industria nacional o, incluso, la pura rentabilidad económica.

3.2 La cuestión de la financiación y la formación de capital

Como vías específicas de acceso a la democracia económica basadas en la formación colectiva de capital, es obvio que los FIA sufrirán los mismos límites y contradicciones que explicábamos en los apartados 1.2 y 2.2. Sin embargo, es interesante comentar brevemente las peculiaridades que, en este caso, tienen estos fondos en relación a la cuestión de la formación de capital.

En el caso de los FIA, como hemos visto, existen dos maneras de socializar el capital. Una consiste en nutrir a los fondos mediante la emisión de acciones nuevas a nombre de los sindicatos gestores. por parte de las compañías Así, las empresas se limitarían a transferir la propiedad de los nuevos títulos, sin tener que pagar nada. De esta manera, no se está creando capital nuevo para la inversión, sino que simplemente se establece un mecanismo de socialización sin minorar de ninguna manera los beneficios disponibles para la reinversión. Por lo tanto, no supondría ningún estímulo ni tampoco ninguna cortapisa para la formación de capital, sino solamente un sistema de socialización de su propiedad.

El mecanismo alternativo consiste en alimentar los fondos con flujos de dinero procedentes de una tributación concebida especialmente al efecto con el objetivo de emplearlos para la compra de acciones de las empresas. En este caso, existen varias posibilidades según el tipo de mercado en el que se adquirirían los títulos y las fuentes de los impuestos recaudados.

Si esta financiación procediera solamente de impuestos sobre los beneficios de las empresas y se dedicara a la compra de acciones nuevas emitidas en mercados primarios, entonces no se vería modificado el saldo neto de capital disponible para la acumulación, sino que, simplemente, cambiaría de forma contable. En efecto, lo que las empresas dejarían de tener para la reinversión debido a la exacción de una parte de sus beneficios volvería a estar en su poder gracias al importe pagado por los fondos para la compra de títulos procedentes de ampliaciones de capital.

Si, por el contrario, la financiación fuera del mismo tipo, pero la compra no fuera de acciones nuevas, sino de acciones negociadas en mercados secundarios, entonces la empresa no recuperaría por la vía de la ampliación de capital lo que pierde a través de la tributación sobre las ganancias (a menos que las acciones compradas por los fondos procedieran de la autocartera

de la propia empresa). Así, la inversión se vería afectada negativamente, si bien la variación final de su saldo no sería equivalente a la minoración puramente fiscal, puesto que la adquisición de títulos favorecería la subida de los precios de las acciones, facilitando así el acceso a la financiación ajena.

Si el capital recaudado para los FIA tuviera su origen en algún tipo de impuesto sobre los salarios, entonces sí se estaría fomentando la formación de capital, y sería obviamente a costa de los trabajadores. En el caso de que el dinero se dedicara a la compra de acciones nuevas, es evidente que las exacciones sobre los ingresos laborales irían a parar íntegramente a las empresas en forma de capital ampliado. El resultado final sería similar al que se da cuando las empresas pagan parte del salario de los trabajadores en forma de acciones propias, aunque a posteriori y sin que den lugar a la propiedad individual de los títulos.

Si con este tipo de financiación no se compraran títulos nuevos, sino acciones negociadas en mercados secundarios, entonces la disponibilidad de fondos para la inversión de las empresas no se vería modificada (salvo, de nuevo, en el caso de la venta de acciones en autocartera), aunque sí se aumentaría la demanda de valores, con el efecto positivo que esto tiene para la imagen y, con ello, para el acceso a otros mecanismos de financiación ajena.

A tenor de lo que acabamos de ver, es evidente que, si bien los FIA constituyen una modalidad de los procesos de formación colectiva de capital, lo cierto es que la forma concreta en que se capten sus recursos y el destino que se les dé determinan en gran medida el mecanismo de creación de capital y sus efectos, tanto para las empresas, como para los asalariados.

4. LOS FONDOS DE INVERSIÓN DE LOS ASALARIADOS EN SUECIA

4.1 Antecedentes

Aunque, como ya explicamos en la introducción, los fondos de inversión de los asalariados puestos en marcha en Suecia en los años ochenta son, hasta el momento, el único caso realmente implementado, lo cierto es que no constituyen un proyecto nuevo ni original. Como su propio ideólogo y promotor, Rudolf Meidner, dijo en varias ocasiones, “[e]s una idea alemana, y ha sido debatida en otros países durante décadas” (Silverman, 1998: 79).

El primer y más importante antecedente de esta estrategia se sitúa, efectivamente, en Alemania⁶. En 1957, Bruno Gleitze, economista de la central sindical DGB (*Deutscher Gewerkschaftsbund*), propuso la aplicación de unos FIA que serían gestionados por los sindicatos y

6 País en el que, por cierto, nació el propio Meidner y desde el que huyó a Suecia tras el incendio del Reichstag, allá por 1933 (Sjöberg y Dube, 2014: 493)

nutridos mediante un impuesto especial sobre los beneficios de las empresas que pagarían mediante la emisión de acciones nuevas a nombre del fondo (plan Gleitze). El proyecto fue debatido ampliamente durante los años sesenta, tanto en el seno de la confederación como en el del SPD (*Sozialdemokratische Partei Deutschlands*). En 1972 se redactó un informe final en el que se establecían participaciones individuales reembolsables tras un periodo de siete años y se discutió seriamente su posible sanción legal. Sin embargo, y tras la oposición frontal del capital y también de algunos sindicatos, como IG Metall (*Industriegewerkschaft Metall*), finalmente la propuesta fue rechazada en 1974 por la coalición de gobierno acordada entre socialdemócratas y liberales. En su lugar, se podría en marcha la famosa *Mitbestimmung*, ley de cogestión que, tras algunas ampliaciones, sigue plenamente vigente en la actualidad (George, 1993: 471-72; George, 2007: 546; Sjöberg y Dube, 2014: 490-93).

Tras el proyecto alemán, hubo otras propuestas similares en Países Bajos, en los sesenta y en 1975; en Dinamarca, a través del plan Kampmann de 1973; y también en Reino Unido, en ese mismo año. Sin embargo, en ninguno de ellos llegarían a ponerse efectivamente en funcionamiento (George, 1993: 472-73; George, 2007: 546).

4.2 El plan Meidner original

4.2.1 Origen

El proyecto de FIA originalmente ideado en Suecia responde a una situación económica y social muy concreta en ese país: la de la crisis iniciada a finales de los sesenta y plenamente desplegada en la década siguiente. En efecto, esta recesión, aunque también estaba afectando gravemente a otros países europeos, supuso para Suecia un golpe especialmente doloroso tras varias décadas de crecimiento elevado y estable, baja inflación y tasas permanentes de pleno empleo (Del Rosal, 2015). A los serios problemas derivados de la caída de las tasas de ganancia y la pérdida de competitividad del capital sueco en el exterior se unían unas consecuencias laborales y sociales muy negativas que estaban convirtiendo el trabajo en un avispero a fuerza de huelgas salvajes y cierres patronales.

Este escenario obligó al gobierno del SAP (Partido Socialdemócrata de Suecia; *Sveriges Socialdemokratiska Arbetareparti*) a buscar un revulsivo que facilitara una reconciliación con la clase trabajadora. Con ese fin se pergeñaron dos estrategias complementarias en el congreso de la LO (Confederación de Sindicatos de Suecia; *Landsorganisationen i Sverige*): una nueva y ambiciosa legislación laboral y los fondos de inversión de los asalariados.

La nueva legislación laboral fue aprobada entre 1972 y 1978 e incluía normas de notable alcance, como la Ley de Seguridad en el Trabajo de 1973, que aumentaba las prerrogativas sindicales en materia de seguridad laboral; la Ley de Protección del Empleo de 1974, que otorgaba mayores garantías a los asalariados frente a los despidos; y, sobre todo, la Ley de Cogestión de 1976 (*Medbestämmandelagen*). Esta última, si bien incluía algunas medidas que, en teoría, podrían servir para aumentar seriamente la capacidad de decisión de los trabajadores en la gestión de las empresas, en realidad resultó tan desvirtuada en su redacción final que no daba pábulo a ninguna modificación verdaderamente significativa en las relaciones laborales ni en la dirección corporativa⁷. De cualquier manera, estas leyes, y sobre todo la última, provocaron airadas protestas por parte del capital, que veía en ellas el inicio de un peligroso camino que podría llegar a amenazar su posición de poder en el mercado laboral y, sobre todo, su dominio absoluto sobre la gestión empresarial⁸. No obstante, las tres fueron aprobadas, al igual que algunas otras importantes mejoras en las coberturas sanitarias y sociales, en 1974⁹.

Los fondos de inversión de los asalariados, por su parte, se presentaron como una ingeniosa forma de afrontar los problemas que la política salarial solidaria característica del modelo Rehn-Meidner, núcleo central del llamado Modelo Sueco, estaba generando en la economía y que claramente reflejaba el informe final del congreso de 1971 (Del Rosal, 2015: 422-44). Para desarrollar esta idea, se designó una comisión especial a cargo de Rudolf Meidner, quien, junto a Gösta Rehn, había sido el responsable principal del diseño del modelo que recibió el nombre de ambos. Los resultados del estudio fueron presentados en un informe fechado en 1975 y propuestos para la aprobación de la LO un año más tarde (Myrdal, 1981: 321). Este proyecto sería conocido como Plan Meidner¹⁰.

4.2.2 Objetivos

Los objetivos explícitos del plan Meidner original eran tres: solucionar la contradictoria moderación salarial que la política salarial solidaria generaba y que favorecía al capital exporta-

7 Galenson, 1998: 53; Hautefeuille, 1981: 30; Korpi, 1978: 327; Pontusson, 1992: 21, 223.

8 Esta ley supondría el fin tácito de los Acuerdos de Saltsjöbaden de 1938, un conjunto de compromisos entre los sindicatos y la patronal que, además de acabar con la insostenible situación de conflicto laboral de los años treinta en Suecia, supuso el marco normativo básico del Modelo Sueco a lo largo de las décadas siguientes y la base fundamental de la gestión socialdemócrata de las tensiones derivadas de la lucha de clases (Castles, 1976: 211; Pontusson, 1994: 28; Rehn, 1984: 11; Ryner, 2002: 133).

9 Albåge, 1986: 112-114; Fry, 1979: 5-6; Gill, 1989: 56; Hort, 2014: 108, 126, 145.

10 Misgeld, Molin y Åmark, 1992: xxvii; Myrdal, 1981: 319; Åmark, 1992: 85.

dor dominante a costa de los asalariados más cualificados¹¹, aumentar la influencia de los trabajadores en la gestión de las empresas con el fin de alcanzar un mayor grado de democracia económica y, por último, actuar contra la creciente concentración de la propiedad corporativa y de la riqueza que caracterizaba cada vez en mayor medida a la sociedad sueca¹².

A estos objetivos declarados se podrían añadir otros que, aun siendo implícitos, tenían una importancia reseñable, como fortalecer el poder de los sindicatos y aumentar la conciencia y la solidaridad de clase entre los trabajadores. Además, la conexión de estos FIA con el sistema público de fondos de pensiones sueco permitía favorecer su consolidación y afrontar, de manera muy previsor, la llamada “crisis de las pensiones”.

4.2.3 Funcionamiento

El funcionamiento de los fondos de inversión de los asalariados según el plan Meidner original se regía por cuatro reglas básicas¹³:

- (1) Todas aquellas empresas con más de cincuenta empleados estarían obligadas a emitir cada año acciones nuevas por un importe equivalente al 20% de sus beneficios brutos.
- (2) Dichas acciones –y los ingresos derivados de su titularidad– serían propiedad de los sindicatos locales mientras no llegaran a copar más de la quinta parte del capital total de la empresa. Al superar esa cifra, las acciones pasarían a un fondo de inversión gestionado conjuntamente por representantes de los trabajadores y los empresarios. En todo caso, no serían nunca títulos de carácter individual, sino colectivos (Myrdal, 1981: 322).
- (3) Las nuevas acciones emitidas, que no podrían venderse ni reembolsarse, pasarían a formar parte de la red nacional de fondos de inversión de los asalariados.
- (4) Los dividendos obtenidos con estas acciones se dedicarían en partes aproximadamente iguales a ser reinvertidos en títulos de la propia compañía y también a financiar programas de formación en gestión empresarial para los trabajadores (Tilton, 1991: 231).

4.2.4 Resultados teóricos

De haberse puesto en marcha, el plan Meidner habría permitido transferir la propiedad y, por lo tanto, el control de las empresas afectadas a los FIA en un periodo de tiempo tanto más

11 Albrecht y Deutsch, 2002: 73; Berman, 2006: 196; Rehn, 1989: 66; Vartiainen, 1998: 27.

12 Fernández Steinko, 2002: 373; Fry, 1979: 1; Gill, 1989: 53; Harvey, 2005: 112; Pfaff y Wikhäll, 1971: 17-18; Whyman, 2006: 52.

13 Albrecht y Deutsch, 2002: 73-74; Blackburn, 2005b; Engelen, 2004; Korpi, 1978: 328; Lefournier, 1981: 16-23; Martin, 1984: 399-400; Myrdal, 1980 y 1981; Pontusson, 1992: 191-93 y 1994: 29; Sjöberg, 2005: 110-111; Tilton, 1991: 231; Whyman, 2004 y 2006. Para una descripción original completa de primera mano: Meidner, Hedborg y Fond, 1978.

breve cuando mayor fuera su tasa de ganancia. Según nuestros cálculos, que confirman y amplían las observaciones puntuales de Meidner (Pontusson, 1992: 4, n. 4; 186), el número de años que se tardaría en socializar más del 50% del capital de cualquier empresa sometida a este mecanismo dependería de la tasa de ganancia según indica la siguiente tabla:

Tasa de ganancia	1%	2%	5%	10%	15%	20%	30%	40%	50%	100%	200%	>250%
Años para la socialización	346	173	69	35	23	17	11	9	7	3	2	1

TABLA 1. Resultados teóricos de la aplicación de los fondos de inversión de los asalariados sobre la propiedad corporativa. Fuente: elaboración propia.

Obviamente, la socialización del capital que implica este proyecto, aun sin ser inmediata, sí sería radical, lo que resulta bastante sorprendente considerando el pragmatismo reformista que tradicionalmente ha caracterizado a la socialdemocracia sueca. Como dice David Harvey: “[p]robablemente, no hubo ningún otro lugar de Occidente en el que el poder del capital fuera más amenazado en el marco de la democracia que en Suecia” (Harvey, 2005: 112).

4.3 La implantación real

4.3.1 Dificultades para la aplicación del proyecto inicial

Aunque los FIA diseñados en el plan Meidner fueron bien recibidos por la LO, en cuyo congreso de 1976 fueron aprobados, algunas de las figuras más señeras del SAP, entre los que destacaba el propio Olof Palme, mantenían serias reservas¹⁴. Además, lo cierto es que la idea de los fondos nunca llegaría a calar entre los trabajadores, de manera que su reacción ante el proyecto fue, en el mejor de los casos, bastante tibia¹⁵. La incapacidad de los sindicatos y la socialdemocracia para comunicar adecuadamente sus bondades y el gigantesco poder de persuasión de los medios afines al capital explican en gran medida esta postura (Fernández Steinko, 2002: 380-84).

Lo realmente decisivo en este proceso fue la fuerte reacción del capital, que rechazó de plano la propuesta con total indignación y llegó a tomársela como una cuestión de salvación nacio-

¹⁴ Pontusson, 1992: 193; Ryner, 2002: 172; Whyman, 2006: 52.

¹⁵ De hecho, según el politólogo Leif Lewin, “los socialdemócratas ganaron las elecciones de 1982 a pesar de, y no gracias a, los fondos de inversión de los asalariados” (citado en Pontusson, 1994: 30 y en Ryner, 2002: 167). Las diversas encuestas celebradas durante este periodo refuerzan esta visión. Así, por ejemplo, mientras que en 1976 el 33% de los suecos estaban a favor de los FIA y el 43% en contra, en 1982 las cifras habían cambiado al 22% y el 61%, respectivamente (Unger, 1991: 514).

nal¹⁶. Según la patronal, estos fondos acabarían con el próspero capitalismo sueco y condenarían a la sociedad a un sistema de economía planificada de corte soviético que acabaría en un caos de burocracia, centralización e ineficiencia (Korpi, 1978: 329). Por no hablar de la injusticia manifiesta que supondría la expropiación arbitraria derivada de la cesión gratuita de la empresa a los trabajadores¹⁷. Para evitar este escenario supuestamente apocalíptico, las empresas suecas dedicaron más dinero en una masiva campaña mediática contra los fondos que el conjunto de los cinco partidos políticos con representación parlamentaria en las elecciones de 1982 (Burkitt y Whyman, 1994: 25; Pontusson, 1992: 230 y 1994: 32). Fueron capaces, además, de sacar a la calle el 4 de octubre de 1983 a decenas de miles de personas en diversas manifestaciones simultáneas contra los fondos¹⁸.

Así, la presión pública, la compleja situación económica y la relativa caída del apoyo electoral obligaron al SAP a hacer dos importantes modificaciones del plan original en 1978 y 1981 que degradaron enormemente las pretensiones iniciales¹⁹. Finalmente, en diciembre de 1983 se aprobaría una versión final que sería puesta en marcha en enero del año siguiente.

4.3.2 *Objetivos ampliados*

La airada reacción del capital, la pasividad de los trabajadores y las reticencias de un sector influyente del SAP hicieron que las sucesivas revisiones del texto original de Meidner condujeran a una sensible rebaja de las metas tendentes a la democracia económica en favor de otras de carácter mucho más economicista y funcional para la dinámica capitalista. Además, a los tres objetivos originales se agregó un cuarto que, por un lado, refleja lo que ya habíamos comentado con anterioridad acerca de las pretensiones de los procesos de formación colectiva de capital y, por otro, responde al grave frenazo de la inversión derivado de la caída de la rentabilidad y la productividad a raíz de la crisis de aquellos momentos: aumentar la disponi-

16 Berman, 2006: 198; Erixon, 1997: 50; Esping-Andersen, 1985: 299; Galenson, 1998: 54; Gill, 1989: 59; Harvey, 2005: 113; Misgeld, Molin y Åmark, 1992: xxvii; Pontusson, 1994: 30-32; Rehn y Viklund, 1987: 18.

17 Entre los comentarios que académicos, medios de comunicación y círculos próximos a las empresas hicieron sobre estos fondos, se pueden encontrar perlas como las siguientes: “la mayor confiscación jamás vista en Occidente” (Gustafsson, 1995: 9); “un asalto frontal a la santidad de la propiedad privada” (Blyth, 2001: 9); “la principal amenaza para el modelo sueco” (Myrdal, 1980: 14); “revolución en Suecia” (Sjöberg, 2005: 110); o “puro socialismo sin adulterar” (Whyman, 2004: 412). Puede leerse un repaso completo de la catastrófica visión que el capital transmitió de esta propuesta desde su lanzamiento en Myrdal, 1981.

18 Fernández Steinko, 2002: 376; Furåker, 2016: 7; Tilton, 1991: 229; Viktorov, 2009: 14.

19 Pontusson y Kuruvilla, 1992: 779-780. Se pueden seguir las sucesivas modificaciones del plan en: Albrecht y Deutsch, 2002: 74; Blackburn, 2005; Esping-Andersen, 1992: 59; Gill, 1989: 57; Lefournier, 1981: 15-23; Myrdal, 1980: 15-23, 1981: 320-322; Pontusson, 1992: 194-196 y 1994: 29; Tilton, 1991: 233-234.

bilidad de capitales para fomentar una mayor inversión empresarial que condujera a una reactivación de la maltrecha acumulación²⁰.

4.3.3 Funcionamiento modificado

Finalmente, los FIA realmente implantados (*Löntagarfonder*) respondieron a estos nuevos objetivos (Gill, 1989: 60). Su funcionamiento se puede resumir los siguientes puntos²¹:

- (1) En lugar de un único fondo central de ámbito nacional, se proyectaron 24 fondos locales que finalmente quedarían reducidos a cinco fondos regionales²².
- (2) Cada uno de los cinco fondos fueron gestionados por consejos de administración formados por nueve miembros seleccionados por el gobierno, de los cuales, al menos cinco habían de ser representantes sindicales.
- (3) En lugar de constituirse a partir de nuevas acciones emitidas por un importe equivalente al 20% de los beneficios brutos de las empresas, como indicaba el plan original, los fondos se nutrirían de títulos previamente existentes cuya compra se financiaría a través de impuestos. Así, en lugar de formarse por medio de la emisión de acciones nuevas, los fondos recibirían una cierta cantidad de dinero de fuentes tributarias para adquirir acciones en mercados secundarios y, en su caso, primarios.
- (4) Los impuestos gravarían los beneficios netos a partir de un cierto nivel, lo que pretendía ser una solución al exceso de ganancias de los capitales dominantes planteado como problema derivado del funcionamiento de la política salarial solidaria. Sin embargo, también recayeron sobre los salarios y, de hecho, fueron éstos los que tuvieron que financiar nada menos que las dos terceras partes de los ingresos fiscales totales, merced, entre otras cosas, a las generosas deducciones aplicables al gravamen sobre las ganancias empresariales²³.
- (5) Los fondos afectarían solamente a las compañías con más de 500 empleados, lo que suponía aproximadamente el 10% de todas las empresas del país.

20 Albrecht y Deutsch, 2002: 75, 85; Gill, 1989: 60; Martin, 1984: 490; Meidner, 1981: 312.

21 Albrecht y Deutsch, 2002; Burkitt y Whyman, 1994; Engelen, 2004; Gill, 1989: 61-62; Gustafsson, 1995; Martin, 1984: 489-90; Meidner, 1993; Myrdal, 1980 y 1981; Pontusson, 1992: 196-98; 1994: 30-31).

22 Los cinco fondos fueron: *Sydfonden*, *Fond Väst*, *Trefond Invest*, *Mellansvenska Löntagarfonder* y *Nordfonden*, que representaban a las regiones del sur, oeste, este, centro y norte de Suecia, respectivamente (Galenson, 1998: 54; Pontusson y Kuruvilla, 1992: 784). Como afirma el propio Meidner en una entrevista, se trataba simplemente de “unos pequeños fondos regionales de carácter simbólico” (Silverman, 1998: 79).

23 En concreto, se gravaban con un 20% los beneficios antes de impuestos superiores al medio millón de coronas (un millón, a partir de 1986) y con un 0,2% todos los salarios (Fernández Steinko, 2002: 375; Högfeldt, 2004: 28, n. 13; Pontusson, 1992: 197; Pontusson y Kuruvilla, 1992: 784; Whyman, 2004: 413).

- (6) La organización de estos fondos se insertó en el sistema público de pensiones ATP (*Allmänna Tillägspensionen*), que era donde iban a parar en primera instancia los impuestos pagados por las empresas y los asalariados²⁴. El dinero recaudado, que estaba limitado a un máximo de 400 millones de coronas suecas anuales, era entregado después a cada uno de los cinco fondos regionales²⁵. Cualquier cantidad que superara este límite era absorbida por el sistema público de pensiones. A cambio de este trasvase, se estipuló como requisito legal que los fondos debían transferir anualmente el 3% de sus activos al sistema ATP²⁶.
- (7) Cada uno de los cinco fondos de inversión no podía acaparar más del 8% de las acciones de ninguna empresa, lo que supone la imposibilidad de acceder a la toma de decisiones efectiva en ninguna compañía, sobre todo, teniendo en cuenta el elevado grado de concentración corporativa de la economía sueca²⁷ (Flanagan, 1987: 170).
- (8) El sistema de financiación explicado tendría un periodo de duración programada de siete años, desde 1984 hasta 1990, a modo de ensayo. Tras esta fecha, los fondos dejarían de recibir aporte alguno por parte del sistema público de pensiones, por lo que tendrían que funcionar a partir de entonces con los activos disponibles.

24 Al incorporar los FIA al sistema de pensiones, que en aquel momento funcionaba mediante cuatro fondos de inversión (AP1, AP2 AP3, AP4) a los que se uniría un quinto en 1988 (AP5), se conseguía presentar un mecanismo polémico de socialización del capital como una reforma y ampliación del sistema público de pensiones que, además, serviría para impedir su devaluación sobrevenida a causa de la inflación o su minoración debida al aumento del número de personas beneficiarias a causa del envejecimiento de la población (Myrdal, 1981: 324; Pontusson y Kuruvilla, 1992: 783).

25 Datos a precios de 1983. Al tipo de cambio medio de 2016 y actualizando la cifra según el IPC, equivaldría hoy a poco más de 100 millones de euros. Cálculos realizados a partir de datos de *Statistiska Centralbyrån* o Instituto Nacional de Estadística (www.scb.se) y del *Riksbank* o Banco Central (www.riksbank.se).

26 Esta exigencia, pensada para evitar que los fondos pudieran dedicarse a salvar empresas poco competitivas para impedir despidos masivos, implicaba, de facto, que los fondos debían ser gestionados con criterios de rentabilidad tales que fueran capaces de alcanzar unos réditos mínimos iguales a ese porcentaje ya que, en caso contrario, el montante total del fondo menguaría (Esping-Andersen, 1985: 301). Con ello, se veían convertidos de hecho en fondos de inversión convencionales, con los mismos objetivos de maximización de la rentabilidad y la liquidez y minimización del riesgo y los costes. De este modo, la meta de la participación de los trabajadores en la propiedad de las empresas y en la toma de decisiones, al igual que otras cuestiones sociales, pasaban a un plano totalmente secundario (Burkitt y Whyman, 1994: 25-26; Engelen, 2004: 13; Flanagan, 1987: 170; Whyman, 2004: 414).

27 En todo caso, la suma de los cinco FIA y el cuarto fondo de pensiones (AP4), que por entonces era el único capacitado para comprar acciones con un límite de hasta el 10% del capital de cualquier sociedad, podría llegar teóricamente a poseer hasta el 50% de los títulos de cualquier empresa, aunque esto jamás llegó a darse. Cuando, en 1988 se creó el AP5 con la misma capacidad máxima de compra que el AP4, es decir, un 10% del capital de cualquier empresa, los FIA pasaron a tener un tope del 6%, de manera que la combinación de los cinco fondos de asalariados y los dos de pensiones no podría superar, como antes, el límite del 50% (Pontusson y Kuruvilla, 1992: 784). En todo caso, es mucho más importante destacar que era el propio tamaño de los fondos lo que impedía de raíz que alcanzaran un porcentaje elevado del capital de ninguna empresa (Burkitt y Whyman, 1994: 26).

4.3.4 Abolición final

En 1990, al final del periodo proyectado de financiación, los FIA alcanzaron unos resultados muy modestos. En ningún caso se llegaría a alcanzar jamás, ni individualmente ni en conjunto, el porcentaje mayoritario de votos en ninguna compañía. Tampoco llegaron a tomar posiciones en los consejos de administración que les permitieran algo más que acceder más fácilmente a la información corporativa interna, aprender sobre los entresijos de la gestión empresarial y establecer mejores relaciones con la elite financiera y empresarial, lo cual no deja de ser un magro resultado en comparación con lo que pretendían los fondos originales (Engelen, 2004: 12; Pontusson, 1992: 210-11).

En términos económicos, los FIA acumularon un patrimonio de aproximadamente 20.000 millones de coronas, cifra equivalente al 3,5% del capital negociado en la Bolsa de Estocolmo, similar a la del AP4 e inferior, por ejemplo, a la mitad de los activos líquidos de Volvo (Pontusson, 1992: 15; 1994: 31).

Finalmente, la coalición burguesa formada por conservadores, liberales, agrarios y democristianos, que logró formar un gobierno de coalición en 1991 y que siempre había sido contraria a los FIA, decidió abolirlos definitivamente en el menor tiempo posible (Vartiainen, 1998: 28). Con ese fin, decretó su liquidación y empleó el capital acumulado para financiar diversas iniciativas empresariales y de investigación de marcada orientación mercantil. El exiguuo remanente final sería gestionado por un consejo de liquidación que lo acabaría destinado definitivamente en 1996 a la formación del sexto fondo de pensiones (AP6)²⁸. De este modo tan poco honorable concluyó “un capítulo heroico de en la historia de la socialdemocracia sueca” (Engelen, 2004: 1).

4.3.5 Crítica

Si tenemos en consideración los objetivos ampliados, el funcionamiento de los fondos y su abrupto final, debemos admitir que el proyecto finalmente aprobado en Suecia en 1983 terminó siendo poco más que una simple reforma técnica del modelo Rehn-Meidner diseñada, a fin de cuentas, para aumentar la decadente inversión mediante la captación de fondos derivados de una nueva tributación impuesta fundamentalmente a los asalariados. Así, resulta innegable que su aplicación real, lastrada por restricciones incompatibles con sus objetivos inicia-

28 Blackburn, 2005; Del Rosal, 2015: 375; Gustafsson, 1995: 10; Whyman, 2004: 440.

les, hizo imposible que esta experiencia tuviera resultados relevantes para la economía sueca o para su clase trabajadora²⁹.

Así, el prometedor plan Meidner acabó degenerando en un proyecto cuyo objetivo no fue otro que “drenar el ahorro forzado de los trabajadores para ponerlo a disposición de la empresa privada cuyo poder real de decisión permanece inalterado, precisamente, porque sus derechos de propiedad son íntegramente preservados” (Gill, 1989: 62). De esta manera, “[l]as consecuencias de estos fondos sobre las relaciones de poder en cada negocio y en cada industria podrían ser descritas sin duda como insignificantes” (Misgeld, Molin y Åmark, 1992: xvii.). Como dijera el director general de la LO, Gunnar Nilsson, firme defensor del proyecto original: “los fondos se convirtieron en “una inofensiva y pequeña broma al margen” (citado en Whyman, 2004: 413).

5. CONCLUSIONES

Las graves consecuencias que la actual crisis está teniendo para los trabajadores debería haber sido un acicate y una oportunidad para las izquierdas y para el sindicalismo en España y en Europa. Sin embargo, parece que ninguna de las dos alas clásicas del movimiento obrero ha sido capaz de aprovechar la situación para recuperar terreno ni en el ámbito político ni en el laboral. La estrategia desarrollada, en lugar de regresar al tan necesario enfoque de clase y al posicionamiento firme frente al capital, ha optado por una estéril ambigüedad a medio camino entre una socialdemocracia agonizante y un supuesto populismo voluble y desclasado.

La solución a esta encrucijada histórica no es sencilla, desde luego. No obstante, creemos que la democracia económica, con todas sus limitaciones y contradicciones, puede ser una vía interesante para recuperar la senda de la hegemonía social por medio de una cierta radicalidad que, por tibia que sea, sirva, como mínimo, para luchar contra las crecientes imposiciones de la dictadura del capital sobre las democracias liberales representativas y contra el ascenso de los neofascismos y los populismos de extrema derecha. Entre las diversas estrategias basadas en los procesos de formación colectiva de capital, los fondos de inversión de los asalariados son la opción con mayor potencial y coherencia para desarrollar un proyecto que, al menos, comience a romper con las inercias del neoliberalismo.

En este sentido, el ejemplo histórico de los fondos de inversión de los asalariados aprobados en Suecia en los ochenta, el único de su especie realmente aplicado, debe servir como apren-

29 Albrecht y Deutsch, 2002: 76-77; Burkitt y Whyman, 1994: 25-26; Del Rosal, 2015: 374-375; Fernández Steinko, 2002: 385; Gill, 1996: 249-52; Tilton, 1991: 5, 234; Pontusson y Kuruvilla, 1992: 790-91.

dizaje para comprender las virtudes y también las debilidades y las contradicciones de este tipo de estrategias y de sus promotores. En especial, gracias a esta experiencia, podemos constatar la enorme capacidad de veto que tuvieron entonces y tendrían ahora los tres grandes obstáculos que se enfrentaron al proyecto y que, de hecho, impidieron la puesta en marcha del plan original: el capital, la propia clase trabajadora y la socialdemocracia.

En primer lugar, un proyecto de este tipo se encontraría enfrente al capital, que ha logrado construir un bloque histórico gracias a una creciente hegemonía que, sin embargo, sufre graves fracturas en escenarios de crisis como el actual. En todo caso, una iniciativa lanzada hoy en día se encontraría, además de con un enorme poder directo del capital en el ámbito económico y mediático y de un gigantesco ascendente en la configuración de la superestructura, con el apoyo que una serie de instituciones supranacionales cada vez más autoritarias y reaccionarias prestan al capital, y con las que, en su momento, no tuvieron que lidiar en Suecia.

El segundo obstáculo sería la propia clase trabajadora, que sufre en la actualidad con toda su crudeza las consecuencias del mortal proceso de desclasamiento histórico al que han sido sometidas las sociedades europeas desde los años setenta. La situación actual en este aspecto parece más compleja que en su momento en Suecia, cuando ni siquiera el enorme apoyo social y la extraordinaria preeminencia electoral y sindical del SAP y al LO fueron capaces de convencer a los trabajadores de la necesidad de comprometerse con el proyecto.

Por último, el tercer obstáculo se encuentra en los propios promotores de este proyecto. En Suecia, la idea original surgió de los sindicatos y fue decididamente apoyada por éstos. Sin embargo, la socialdemocracia fue mucho menos unánime y las voces contrarias a su aplicación, próximas al ala derecha que daría origen a la deriva socioliberal del SAP, fueron notables. Que esta falta de compromiso se diera en el que probablemente era el partido socialdemócrata más poderoso del mundo, con más de cuarenta años de gobiernos consecutivos a sus espaldas, no fue casual. Creemos que, en realidad, constituye una prueba especialmente significativa de cómo el reformismo característico de la socialdemocracia jamás ha pretendido realmente la superación del capitalismo, sino su domesticación, su humanización, algo que la historia se empeña en demostrar a todas luces imposible. Así, el proyecto finalmente aprobado en Suecia, limitado en su propia esencia por la incapacidad legal de conseguir la propiedad de los medios de producción o, al menos, su gestión, nunca podrían haber puesto en jaque las bases del sistema, puesto que no es la ruptura con el modo de producción capitalista

lo que la socialdemocracia representa y busca, sino la mejora de su funcionamiento mediante la dinamización de la acumulación, la ampliación y profundización de las bases de la explotación y la consecución de una adecuada atmósfera de paz social a partir de las concesiones a la clase trabajadora que permita la situación económica de cada momento. Es justamente la aceptación elemental del capitalismo que asume la socialdemocracia la que impone los límites de su acción, que no son otros que los propios límites de la rentabilidad y la acumulación³⁰. Es por esta razón por la que consideramos que un proyecto de fondos de inversión de los asalariados realmente ambicioso debe provenir de los sindicatos, no de los partidos políticos, y debe ser defendido siempre desde las bases, de modo que la clase trabajadora sea plenamente consciente de lo que se juega con este tipo de iniciativas.

En todo caso, el mayor riesgo de los FIA no es simplemente que no se logre su puesta en marcha, sino que se consiga sacar adelante con un formato que, en lugar de favorecer la democratización económica, sirva únicamente al objetivo de estimular la formación de capital y que, además, lo haga a costa de los asalariados. El caso histórico de los fondos suecos nos advierte de este peligro.

BIBLIOGRAFÍA

- Albrecht, Sandra; Deutsch, Steven (2002). "The Challenge of Economic Democracy: The Case of Sweden", en Woodworth, Warner P. (ed.): *Economic Democracy: Essays and Research on Workers Empowerment*. Pittsburgh: Sledgehammer Press, pp. 71-91.
- Albåge, Lars-Gunnar (1986). "Recent Trends in Collective Bargaining in Sweden: An Employer's View". *International Labour Review*, 125 (1), pp. 107-118.
- Arrizabalo, Xabier (2014). *Capitalismo y economía mundial*. Madrid: Instituto Marxista de Economía.
- Berman, Sheri (2006). *The Primacy of Politics: Social Democracy and the Making of Europe's Twentieth Century*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Black, Bob (1986). *The Abolition of Work and Other Essays*. Port Townsend: Loompanics Unlimited
- Blackburn, Robin (2005). "Rudolf Meidner, 1914-2005. A Visionary Pragmatist". *Counterpunch*. 22/12/2005.

30 "Los fondos de inversión de los asalariados son el epítome del dilema eterno de la socialdemocracia: cómo abolir las consecuencias negativas de sistema capitalista sin perjudicar al mismo tiempo los leyes y mecanismos de ese mismo sistema." Erik Åsard (citado en Tilton, 1991: 234).

- Blyth, Mark (2001). "The Transformation of the Swedish Model: Economic Ideas, Distributional Conflict and Institutional Change". *World Politics*, 54 (1), pp. 1-26.
- Buendía, Luis (2011). *Dinámica de crecimiento, distribución de la renta y movimiento obrero: el estado del bienestar sueco en una perspectiva a largo plazo*. [Tesis doctoral]. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Servicio de Publicaciones, 2012
- Burkitt, Brian; Whyman, Phillip (1994). "Employee Investment Funds in Sweden: their Past, Present and Future". *European Business Review*, 94 (4), pp. 22-29.
- Cámara, Sergio (2003) *Tendencias de la Rentabilidad y de la Acumulación de Capital en España: 1954-2001*. [Tesis Doctoral]. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Servicio de Publicaciones.
- Castles, Francis G. (1976). "Policy Innovation and Institutional Stability in Sweden". *British Journal of Political Science*, 6 (2), pp. 203-216.
- Del Rosal, Mario (2015). *El capitalismo sueco y los límites del socialismo reformista: una crítica marxista del modelo Rehn-Meidner (1932-1983)*. [Tesis doctoral]. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Servicio de Publicaciones.
- Duménil, G.; Lévy, D. (2005). "From prosperity to peoliberalism. Europe before and after the structural crisis of the 1970s". www.jourdan.ens.fr/levy/dle2002d.htm
- Edvinsson, Rodney (2010). "A Tendency for the Rate of Profit to Fall? From Primitive to Flexible Accumulation in Sweden 1800-2005". *Review of Radical Political Economics*, 42 (4), pp. 465-484.
- Engelen, Ewald (2004). *The Rise and Fall of the Swedish Wage Earner Funds: A Cautionary Tale*. [Comunicación]. Real Utopias Conference, 25-27 de junio de 2004, Madison, University of Wisconsin-Madison.
- Erixon, Lennart (1997). *The Golden Age of the Swedish Model*. Oslo Institutt for Samfunnsforskning Report, 97/9.
- Esping-Andersen, Gøsta (1985). *Politics against Markets: The Social Democratic Road to Power*. Princeton: University Press.
- Esping-Andersen, Gøsta (1992). "The Making of a Social Democratic Welfare State.", en Misgeld, Molin y Åmark: *Creating Social Democracy. A Century of the Social Democratic Labor Party in Sweden*. University Park: The Pennsylvania State University Press, pp. 35-66.

- Fernández Steinko, Armando (2002). *Experiencias participativas en economía y empresa. Tres ciclos para domesticar un siglo*. Madrid: Siglo XXI.
- Flanagan, Robert J. (1987). "Efficiency and Equality in Swedish Labor Markets", en Bosworth, Barry P. y Rivlin, Alice M. (ed.): *The Swedish Economy*. Washington: Brookings Institution, pp. 125-184.
- Freeman, Alan (2013). "The profit rate in the presence of financial markets: a necessary correction". *Journal of Australian Political Economy*, 70, pp. 167-192.
- Fry, John A. (ed.) (1979). *Industrial Democracy and Labour Market Policy in Sweden*. Oxford: Pergamon Press.
- Furåker, Bengt (2016). "The Swedish wage-earner funds and economic democracy: is there anything to be learned from them?". *Transfer*, 22 (1), pp. 121-132.
- Galbraith, John Kenneth (1990). *Breve historia de la euforia financiera*. Barcelona: Ariel, 2008.
- Galenson, Walter (1998). *The World's Strongest Trade Unions. The Scandinavian Labor Movement*. Westport: Quorum Books.
- George, Donald A. R. (1993). "The Political Economy of Wage-Earner Funds: Policy Debate and Swedish Experience". *Review of Political Economy*, 5 (4), pp. 470-90.
- George, Donald A. R. (2007). "Workers' Savings and the Right to Manage". *Journal of Economic Surveys*, 21 (3), pp. 534-552.
- Gill, Louis (1989). *Les limites du partenariat. Les expériences social-démocrates de gestion économique en Suède, en Allemagne, en Autriche et en Norvège*. Montreal: Boréal.
- Gill, Louis (1996). *Fundamentos y límites del capitalismo*. Madrid: Trotta, 2002.
- Gordon, Myron J.; Rosenthal, Jeffrey S. (2003). "Capitalism's Growth Imperative". *Cambridge Journal of Economics*, 27 (1), pp. 25-48.
- Gustafsson, Bo (1995). "Foundations of the Swedish Model". *The Nordic Journal of Political Economy (NOPEC)*, 22, pp. 5-26.
- Harvey, David (2005). *A Brief Story of Neoliberalism*. Nueva York: Oxford University Press.
- Hautefeuille, Annie (1982). "El Modelo Sueco a la defensiva", en VV.AA.: *El modelo sueco: una experiencia social en la encrucijada*. Madrid: Instituto de estudios laborales y de la Seguridad Social, pp. 24-30.
- Hort, Sven E. O. (2014, 3ª ed.). *Social Policy, Welfare State, and civil society in Sweden. Volume I: History, Policies, and Institutions 1884-1988*. Lund: Arkiv. 346 pp.

- Högfeldt, Peter (2004). *The History and Politics of Corporate Ownership in Sweden*. Working paper 10641. Cambridge: National Bureau of Economic Research.
- Kliman, Andrew (2011). *The Failure of Capitalist Production*. Londres: Pluto Press.
- Korpi, Walter (1978). *The Working Class in Welfare Capitalism: Work, Unions and Politics in Sweden*. Londres: Routledge & Kegan Paul.
- Korpi, Walter (1983). *The Democratic Class Struggle*. Londres: Routledge & Kegan Paul.
- Lefournier, Philippe (1982). “El declive del Modelo Sueco”, en VV.AA.: *El modelo sueco: una experiencia social en la encrucijada*. Madrid: Instituto de estudios laborales y de la seguridad social, pp. 9-12.
- Luxemburg, Rosa (1900). *Reforma o revolución*. Madrid: Editorial Sol 90, 2009.
- Lyon, Vaughan (1986). “Swedish Wage Earner Funds: A Glimpse of Our Future?”. *Canadian Journal of Political Science - Revue canadienne de science politique*, 19 (3), pp. 573-583.
- Maito, Esteban Ezequiel (2014). “La transitoriedad histórica del capital. La tendencia descendente de la tasa de ganancia desde el siglo XIX”. *Razón y revolución*, 26, pp. 129-159.
- Martin, Andrew (1984). “Los sindicatos en Suecia: las respuestas estratégicas al cambio y la crisis”, en Gourevitch, P. (ed.): *Los sindicatos y la crisis económica: Gran Bretaña Alemania y Suecia*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1991, pp. 267-512.
- Marx, Karl (1867). *El capital*, vol. I. México: Fondo de Cultura Económica, 2000.
- Mateo, Juan Pablo (2007). *La tasa de ganancia en México, 1970-2003: análisis de la crisis de rentabilidad a partir de la composición del capital y la distribución del ingreso*. [Tesis doctoral]. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Servicio de Publicaciones.
- Meidner, Rudolf (1981). “Collective Asset Formation through Wage-Earner Funds”. *International Labour Review*, 120 (3), pp. 303-317.
- Meidner, Rudolf (1993). “Why did the Swedish model fail?”. *Socialist Register*, 29, pp. 211-228.
- Meidner, Rudolf; Hedborg, Anna; Fond, Gunnar (1978). *Employee Investment Funds: An Approach to Collective Capital Formation*. Londres: Allen & Unwin.
- Misgeld, Klaus; Molin, Karl; Åmark, Klas (ed.) (1992). *Creating Social Democracy. A Century of the Social Democratic Labor Party in Sweden*. University Park: The Pennsylvania State University Press, 1992.

- Myrdal, Hans-Göran (1981). "Collective wage-earner funds in Sweden. A road to socialism and the end of freedom of association". *International Labour Review*, 120 (3), pp. 319-334.
- Pfaff, Victor; Wikhäll, Mona (eds.) (1971). *El modelo sueco de explotación*. Barcelona: Grijalbo, 1976.
- Pontusson, Jonas (1992). *The Limits of Social Democracy: Investment Politics in Sweden*. Ithaca: Cornell University Press.
- Pontusson, Jonas (1994). "Sweden: After the Golden Age", en Anderson, Perry y Camiller, Patrick (eds.): *Mapping the West European Left*. Londres, Verso, pp. 23-54.
- Pontusson, Jonas; Kuruvilla, Sarosh (1992). "Swedish Wage-Earner Funds: An Experiment in Economic Democracy". *Industrial and Labor Relations Review*, 45 (4), pp. 779-791.
- Rehn, Gösta (1984). *Cooperation between the Government and Workers' and Employers' Organizations on Labour Market Policy in Sweden*. Estocolmo: Swedish Institute.
- Rehn, Gösta (1989). *Ensayos sobre política de empleo activa*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Rehn, Gösta; Viklund, Birger (1987). *Labor Developments in the 1980s*. Estocolmo: Arbetslivscentrum.
- Roberts, Michael (2016). *The Long Depression*. Chicago: Haymarket Books.
- Ryner, J. Magnus (2002). *Capitalist Restructuring, Globalization and the Third Way: Lessons from the Swedish Model*. Londres: Routledge.
- Silverman, Bertram (1998). "The Rise and Fall of the Swedish Model: Interview with Rudolf Meidner". *Challenge*, 41 (1), pp. 69-90.
- Sjöberg, Stefan (2005). "The Swedish Experience: The Decline of the «People's Home»", en Brangsch L y Hildebrand, C. (eds.): *The Prospects of the European Welfare State - Review and Problems Challenge for the Left*. Rosa Luxemburg Foundation, pp. 109-114.
- Sjöberg, Stefan; Dube, Nyegosh (2014). "Economic Democracy through Collective Capital Formation: The Cases of Germany and Sweden, and Strategies for the Future". *World Review of Political Economy*, 5 (4), pp. 488-515.
- Tilton, Timothy A. (1991). *The Political Theory of Swedish Social Democracy: Through the Welfare State to Socialism*. Oxford: Clarendon Press.
- Unger, Suzanne (1991). "Wage-earner funds in Sweden". *Comparative Labor Law Journal*, 12 (4), pp. 498-523.

- Vartiainen, Juhana (1998). “Understanding Swedish Social Democracy: Victims of Success?” *Oxford Review of Economic Policy*, 14 (1), pp. 19-39.
- Viktorov, Ilya (2009). *The Swedish Employers and the Wage-Earner Funds Debate during the Crisis of Fordism in the 1970s and 1980s*. [Comunicación] Asia-Pacific Economic and Business History Conference 2009. 24 pp.
- Whyman, Philip (2004). “An Analysis of Wage-Earner Funds in Sweden: Distinguishing Myth from Reality”. *Economic and Industrial Democracy*, 25 (3), pp. 411–445.
- Whyman, Philip (2006). “Post-Keynesianism, Socialisation of Investment and Swedish Wage-Earner Funds”. *Cambridge Journal of Economics*, 30, pp. 49–68.
- Whyman, Philip (2008). “The Case for the Swedish Wage-Earner Funds: A Post Keynesian Solution to the Dynamic Inefficiency of Capitalism through the Socialization of Investment”. *Journal of Post Keynesian Economics*, 30 (2), pp. 227-58.
- Wigforss, Ernst (1924). “Industrial democracy in Sweden”. *International Labour Review*, 9 (1), pp. 667-679.
- Zachariah, Dave (2009). “Determinants of the average profit rate and the trajectory of capitalist economies”. *Bulletin of Political Economy*, 3 (1).
- Åmark, Klas (1992). “Social Democracy and the Trade Union Movement: Solidarity and the Politics of Self-Interest”, en Misgeld, Molin y Åmark: *Creating Social Democracy. A Century of the Social Democratic Labor Party in Sweden*. University Park: The Pennsylvania State University Press, pp. 67-96.